

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Lista de los donantes y cantidades recibidas en el día de la fecha para socorro de los pueblos perjudicados en las últimas inundaciones.*

	Plus.	Menos.
Suma anterior...	893	>
El Ayuntamiento de La Vaciella .....	25	>
Total.....	918	>

León 3 de Noviembre de 1893.  
El Gobernador interino,  
**Eladio Fernández.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer que, á la mayor brevedad, se incorporen á los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, de las regiones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, todos los individuos de la clase de tropa, á excepción de los Sargentos, que no hayan cumplido los tres años de servicio en filas, y que por cualquier concepto se encuentren separados de sus cuerpos, ó con licencia temporal ó limitada, exceptuándose de ellos á los que la hubieran obtenido por enfermos.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 28 de Octubre de 1893.—

López Domínguez.—Es copia: El Coronel, José Gutiérrez.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán ordenar á todos los individuos de tropa de los suyes respectivos que se hallen comprendidos en la anterior Real orden, se presenten uniformados y con todas sus prendas en la Comandancia militar de esta capital á la mayor brevedad, con objeto de refundarles los pases y facilitarles pasaje para su incorporación á los cuerpos activos de que procedan; esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes, den conocimiento de haberlo efectuado al Coronel del Regimiento Infantería de Astorga, núm. 86, con residencia en León.  
León 3 de Noviembre de 1893.  
El Gobernador interino,  
**Eladio Fernández.**

##### Minas.

#### D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Indalecio Llanares, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 18 del mes de Octubre, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 198 pertenencias de la mina de huella llamada *Maria IV*, sita en término de El Otoro, Ayuntamiento de Renedo de Valdeújar; hace la designación de las citadas 198 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 7.ª estaca de la antigua mina Caldera, que fué caducada, y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; 700 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 2.000 metros al O., la 4.ª; 360 metros al N., la 5.ª; 400 metros al O., la 6.ª; 400 metros al N., la 7.ª, y con 2.000 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-

creto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 20 de Octubre de 1893.

Alonso Roman Vega.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación, publicada en el Boletín oficial de 13 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la sección de Cimaues á La Magdalena, en la carretera de tercer orden de Rio Negro á la de León á Caballos, Ayuntamiento de Cimaues del Tejar; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el punto que haya de representarse en las operaciones de medición y tasa, en quien concurrirá precisamente alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, y previniendo á los mismos que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Cimaues del Tejar, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.  
León 2 de Noviembre de 1893.

El Gobernador interino,

**Eladio Fernández.**

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

El Real decreto de 25 de Octubre último, dispone que las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley

Municipal, se verifiquen el domingo 19 del corriente, y que los Gobernadores hagan la oportuna convocatoria con una antelación de quince ó veinte días á aquella fecha. Ha llegado, pues, el caso de llamar á V. S. la atención respecto á la estricta observancia de la ley Municipal, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de las demás disposiciones vigentes, á fin de que á su amparo, y en condiciones de absoluta imparcialidad por parte de las Autoridades locales, quede garantida la libre y ordenada emisión del sufragio.

Con tales propósitos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. El art. 30 de la ley Electoral de Diputados á Cortes y el 15 del Real decreto de adaptación, establecen que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación. Por tanto, hará V. S. que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados, se posesionen de sus cargos, sin excusa alguna de parte de los interinos, el día 9 del corriente, cuidando V. S. con el mayor celo de que así se verifique con todo rigor, y sometiendo en caso necesario á la acción de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal, á los Alcaldes y Concejales interinos que resistieren sus mandatos. Hubrá V. S. de tener presente en este punto, que terminado el periodo electoral, el 24 de este mismo mes, volverán los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden-circular de 13 de Febrero de 1891.

Segunda. Con objeto de que la representación de las minorías no se cercene ni desconozca en aquellos Colegios electorales donde hubiese más de una vacante de Concejales, los electores votarán solamente aquel número de candidatos que establezca el art. D.ª párrafo segundo, de dicho Real decreto de adaptación.

Tercera. Se aplicará estrictamente el art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 3 de Julio de 1889, con arreglo al cual no podrán aspirar á ser reelegidos aquellos que hubieren cesado hace menos de cuatro años, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Cuarta. Se cumplirá literalmente lo estatuido en los artículos 7, 16, 17, y 19 al 24 del mencionado Real decreto, en cuanto á exposicion de listas y designación de interventores, teniendo en cuenta que la sesión de los interventores deberá comenzar á las ocho de la mañana del domingo 12 del mes actual.

Quinta. Cuidará V. S. de que, según ordena el artículo 25 del referido Real decreto, las mesas se constituyan á las siete de la mañana para la votación de candidatos en el local ó locales que determina el artículo 26, debiendo hacerse la votación en un solo día y en la forma que establecen los artículos 27, 28 y siguientes, cerrándose á las cuatro de aquella tarde y practicándose las operaciones de que hablan los artículos 31 al 38 inclusive.

Sexta. El jueves 23 se verificarán los escrutinios generales que ordenan los artículos 43 y 49 al 54 del Real decreto, expidiéndose las certificaciones necesarias.

Séptima. Tendrá presente V. S., y hará cumplir con rigor á las Corporaciones municipales y provinciales desde el mismo 23 del corriente hasta el 30 de Diciembre inclusive, todas las disposiciones que sobre reclamaciones, nulidades y excusas contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del de 25 de Octubre último.

De Real orden se lo comunico á V. S., encargándole que publique en el Boletín oficial de la provincia la presente circular, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.—López Puigercerver.—Sr. Gobernador de...

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

#### CIRCULAR.

Habiéndose consultado por algunos Alcaldes de la provincia las dudas que les ofrece la constitución de la Junta municipal del Censo, para los actos en que ha de funcionar con motivo de las próximas elecciones municipales, estimo oportuno advertirles que la resolución de esa clase de consultas es ajena á las facultades de esta Presidencia; pero que en la regla 5.ª de la circular de la Junta Central, fecha 17 de Noviembre de 1890, hallarán resuelto que los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que les hayan sustituido. Igualmente que los Concejales que formando parte de dichas Juntas, hubieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

León 3 de Noviembre de 1893.—  
El Presidente, Antonio Villarino.

Relación de las cantidades recibidas en esta Comandancia de las Corporaciones y personas particulares que á continuación se expresan, en concepto de donativos á favor del Montepío de la Guardia civil.

NOMBRES DE LOS DONANTES	Pueblos de su residencia	Cargos que desempeñan	Cantidad que cada uno ha entregado	
			Pecas	Cts.
D. José Rebollo.	Villacintor.	Cura párroco.	5	»
» Julián Bajo.	Bañeces.	Idem.	5	»
» Francisco Abad.	El Burgo.	Idem.	6	»
» Francisco Fernández.	Villamañá.	Idem.	5 25	»
» Eladio Aysa.	Calzadilla.	Idem.	5	»
El Ayuntamiento de.	Gordaliza.	En nombre de la Corporación.	10	»
El idem de.	El Burgo.	En idem idem.	5	»
El idem de.	Congosto.	En idem idem.	25	»
D. Inocencio Astore.	Toreno.	Cura párroco.	5	»
» Miguel González.	Santa Leocadia.	Idem.	8	»
» Antonio Periro.	Librán.	Idem.	7	»
» Avelino Gómez.	Berlanga.	Idem.	5	»
» José Rodríguez López.	San Miguel.	Idem.	5	»
» José Rodríguez Díez.	Pradilla.	Idem.	5	»
» José del Palacio Iglesias.	Barrios de Nistoso.	Idem.	10	»
» Faustino Ugidos.	Rodrigatos.	Idem.	5	»
» Manuel Díez Alvarez.	La Granja.	Idem.	5	»
» Antonio Salvadores.	Bembibre.	Comerciante.	5	»
» Lorenzo Fernández.	Idem.	Médico.	5	»
El Ayuntamiento de.	Cauda.	En nombre de la Corporación.	10	»
El idem de.	Moreda.	En idem idem.	20	»
D. Gregorio Fernández.	Villafranca.	Capitán retirado.	5	»
El Ayuntamiento de.	Laguna de Negrillos.	En nombre de la Corporación.	15	»
El idem de.	Pobladura.	En idem idem.	8	»
El idem de.	La Antigua.	En idem idem.	5	»
El idem de.	Pozuelo del Páramo.	En idem idem.	5	»
El idem de.	Alja de los Melones.	En idem idem.	25	»
D. Antonio Rodríguez.	Idem.	Idem.	2	»
» Joaquín Fernández.	Idem.	Boticario.	2	»
» Justo Ferrero.	Idem.	Propietario.	10	»
» Bernardo Martínez.	Idem.	Idem.	2 50	»
D.ª Bibiana Martínez.	Idem.	Idem.	2	»
D. Pedro Villar.	Idem.	Idem.	2	»
» Nazario Pérez.	Idem.	Idem.	2	»
» Cayetano Rubio.	Idem.	Idem.	2	»
» Inocencio Alonso.	Idem.	Idem.	1 50	»
» Rafael Rodríguez.	Idem.	Idem.	1 50	»
» Francisco Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	»
» Victorino Pérez.	Idem.	Idem.	1 50	»
» José de Lara.	Navinos.	Arcipreste.	5	»
» Pedro de Landaveer.	San Millán.	Propietario.	25	»
» Segundo Flórez.	Villamañán.	Idem.	20	»
» Telesforo Unzué.	Idem.	Idem.	20	»
» Primitivo Alvarez.	Idem.	Boticario.	20	»
» Joaquín Casado.	Valencia de D. Juan.	Propietario.	5	»
El Ayuntamiento de.	Idem.	En nombre de la Corporación.	10	»
D. Luis Alonso Vallejo.	Valdevimbre.	Propietario.	10	»
» Pedro Gigosos.	Tremolle.	Idem.	7	»
» Sebastián Alonso.	Cabañas.	Cura párroco.	5	»
» Enrique Ruiz Díez.	Valdevez.	Idem.	5	»
» Pedro Sánchez.	Fresno.	Idem.	5	»
» Teodoro Pérez.	Pobladura.	Idem.	5	»
» Blas Zapico.	Valencia.	Idem.	5	»
» Bruno Carpintero.	Fresno.	Idem.	8 60	»
» Perfecto Sánchez.	León.	Propietario.	5	»
El Ayuntamiento de.	Negrillos.	En nombre de la Corporación.	15	»
El idem de.	Pobladura.	En idem idem.	8	»
El idem de.	La Antigua.	En idem idem.	5	»
El idem de.	Pozuelo del Páramo.	En idem idem.	5	»
El idem de.	Alja de los Melones.	En idem idem.	25	»
D. Antonio Rodríguez.	Idem.	Médico.	2	»
» Joaquín Fernández.	Idem.	Boticario.	2	»
» Justo Ferrero.	Idem.	Propietario.	10	»
» Bernardo Martínez.	Idem.	Idem.	2 50	»
D.ª Bibiana Martínez.	Idem.	Idem.	2	»
D. Pedro Villar.	Idem.	Idem.	2	»
» Nazario Pérez.	Idem.	Idem.	2	»
» Cayetano Rubio.	Idem.	Idem.	2	»
» Inocencio Alonso.	Idem.	Idem.	1 50	»
» Rafael Rodríguez.	Idem.	Idem.	1 50	»
» Francisco Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	»
» Victoriano Pérez.	Idem.	Idem.	1 50	»
» José de Lara.	Navianos.	Arcipreste.	5	»
El Ayuntamiento de.	Congosto.	En nombre de la Corporación.	25	»
D. Inocencio Astore.	Toreno.	Cura párroco.	5	»
» Miguel González.	Santa Leocadia.	Idem.	7	»
» Antonio Perira.	Librán.	Idem.	6	»
» Avelino Gómez.	Berlanga.	Idem.	5	»
» José Rodríguez.	San Miguel.	Idem.	5	»
» José Rodríguez.	Pradilla.	Idem.	5	»

D. José del Palacio.....	Barrios de Nistoso.....	Cura párroco.....	10
• Faustino Ugidos.....	Rodríguez.....	Idem.....	5
• Manuel Díaz Alvarez.....	La Graja.....	Idem.....	5
El Ayuntamiento de.....	Candia.....	En nombre de la Corporación.....	10
El idem de.....	Moreda.....	En idem idem.....	20
D. Gregorio Fernández.....	Villafraña.....	Capitán retirado.....	5
• Leoncio Fernández.....	Bembibre.....	Médico.....	5
• Antonio Salvadores.....	Idem.....	Comerciante.....	5
El Ayuntamiento de.....	Villamizar.....	En nombre de la Corporación.....	10
D. José María Lázaro.....	Santa Marina del Rey.....	Propietario.....	25
• Manuel Alvarez.....	Idem.....	Cura párroco.....	2
• Mateo Barrallo.....	Idem.....	Propietario.....	2
El Ayuntamiento de.....	Cimanes.....	En nombre de la Corporación.....	25
D. Manuel Rodríguez.....	Celadilla.....	Cura párroco.....	2
• Isidoro Aller.....	Chozas de Arriba.....	Idem.....	4 25
• Matías Mayo.....	Villavante.....	Idem.....	2 50
• Hilario Fuentes.....	San Pedro.....	Idem.....	2
• Laureano Moreno.....	Robledo.....	Idem.....	2
• Eusebio Sastre.....	Villar del Yermo.....	Idem.....	2
• Pedro Rodríguez.....	La Mata.....	Idem.....	2

término, do llaman la Vega de Abajo, trigal, hcano, cabida de dos celemines ó tres áreas noventa y una centiáreas; linda Oriente, con tierra de dueño desconocido; Mediodía, otra de Eusebio Fuentes, de San Cristóbal; Poniente, reguero desconocido, y Norte, tierra de Agustín Zapatero, de Oteruelo, libre, valuada en quince pesetas. . . . . 15

3.º Otra en dicho término, ado llaman los Potros, trigal, regadía, de una hemina ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda Naciente, con camino de Yuso; Poniente, con moldera; Mediodía, tierra de Agustín Carnicero, y Norte, otra de Silvestre Sevilla, vecino de Vecilla, libre, valuada en cinco pesetas. . . . . 15

4.º Otra en término de Matilla, ado llaman las Cagarrionas, trigal, regadío, cabida de ocho celemines, equivalentes á quince áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Naciente, tierra de Paulino García, vecino de Veguellina de Fondo; Mediodía, otra de Ignacio de la Arata; Norte, quión de Andrés de las Vecillas, que lo son de Vecilla; y Poniente, camino de Astorga, libre, valuada en sesenta y cinco pesetas. . . . . 75

5.º Otra en término de Veguellina de Fondo, ado llaman la Vega, trigal, regadío, cabida de tres celemines ó cinco áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Naciente, con presa de la Comunidad; Poniente, camino de Soto; Mediodía, tierra de D. Darío de Mata, de La Bañeza, y Norte, otra de Manuel Fernández, de Soto, libre, valuada en cincuenta pesetas. . . . . 50

6.º Otra tierra en el mismo término, en la Vega de Arriba, trigal, regadío, de cuatro celemines ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda Naciente, otra de José García, vecino de Villoria; Mediodía, otra que disfruta Manuel Pérez, por su menor, y Poniente y Norte, otra de Francisco de las Vecillas, vecino de Veguellina, libre, valuada en cincuenta pesetas. . . . . 50

7.º Otra en el mismo término, ado llaman el Bullo, regadía, cabida de una hemina ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; que linda al Oriente, con moldera; Mediodía, tierra de Manuel Pérez; Poniente, otra de Francisco de las Vecillas, y Norte, otra que abra Ignacio González, todos de Veguellina, libre, valuada en treinta pesetas. . . . . 30

8.º Otra en término, de á medias, de Alquidón y Vecilla, ado llaman Barrales, regadía, cabida de una hemina ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Naciente, con la presa de la Comunidad; Poniente, con camino de Vecilla á Soto; Mediodía, tierra de D. Darío de Mata, de La Bañeza, y Norte, de Manuel Fernández, de Soto, libre, valuada en cuarenta pesetas. . . . . 40

9.º Otra en término de

NOTA. Se ruega á los señores donantes que si hubiese error en las cantidades que á cada uno se señalan, ó faltase algún nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo más inmediato á su residencia, haciendo las observaciones que les parezcan.  
León 26 de Octubre de 1893.—El primer Jefe accidental, Lorenzo L. Muñoz.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Octubre de 1893.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pias.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0	83
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	28
Litro de aceite.....	1	18
Quintal métrico de carbón.....	8	03
Quintal métrico de leña.....	4	11
Litro de vino.....	0	39
Kilogramo de carne de vaca.....	1	11
Kilogramo de carne de certero.....	0	94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.  
León 31 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Sabas M. Grañizo.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de San Emiliano

Según me participa Manuel Alonso Menendo, vecino de Rioloago, de de este término municipal, en la noche del día 27 del actual, desapareció de los alrededores de aquel pueblo, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, estrellado, calzado de ambas manos, alzada seis cuartas y media próximamente y con la crin cortada.

Lo que se hace público con el objeto de que llegue á conocimiento de las Autoridades, para que procedan á su busca, dándose cuenta inmediatamente caso de ser habido.  
San Emiliano 30 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

Alcalda constitucional de Villazanzo.

En los días 14 y 15 del próximo mes de Noviembre y horas hábiles, tendrá lugar en este Ayuntamiento, en el local de costumbre, la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial y consumos del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villazanzo 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcalda constitucional de San Esteban de Nogales.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos, para el corriente ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el cual, los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas é intentar reclamaciones; transcurrido que sea, no serán oídas.  
San Esteban de Nogales 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Egidio Prieto.

Alcalda constitucional de San Millán de los Caballeros.

En los días 9 y 10 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, por el segundo trimestre del presente año económico de 1893-94.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los reargos que marca la instrucción, según incurran en ellos.  
San Millán 30 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Fabián Amez.

Alcalda constitucional de Villayandre.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y obligación de asistir á 27 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Villayandre 1.º de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Felix Rodriguez

JUZGADOS.

D. Justiciano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Engo saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador don Elias Francisco Fernández, en representación de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de esta villa, contra el ab intestato de Dionisio Castro y sus nietas Josefa y Rita Castro, vecinos que fueron de Oteruelo de la Vega, administradores del primero, Pedro Toral, de Vecilla, y Miguel Rebaque, de Oteruelo, y de las otras Antonio de la Torre Barrallo, de dicho Oteruelo, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo, intereses y rentas, á petición del actor se acordó sacar á subasta los bienes embargados, como del ab intestato, que con su tasación se expresan.

Pesetas.

- 1.º Una tierra término de Vecilla, ado llaman tras de los muertos, cabida de siete celemines, equivalentes á trece áreas sesenta y ocho centiáreas, regadía; linda Oriente, con reguero y huerta de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza; Mediodía, tierras que abra Agustín Miguélez, de Vecilla, y otra de Lorenzo Santos, de Alquidón; Poniente, con reguero grande, y Norte, con quión de Andrés de las Vecillas, del mismo Vecilla; libre, valuada en sesenta y cinco pesetas. . . . . 275
- 2.º Otra tierra en dicho

Oteruelo, do llaman los Barreales, regadía, cabida de tres celemines ó cinco áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Naciente, tierra de Juan Toranzo; Mediodía, de Antonio de la Torre, vecinos de Oteruelo; Norte, de Silvestre Sevilla, de Vecilla, y Poniente, con la moldera nueva, libre, valuada en setenta y cinco pesetas.....

10. Otra en el mismo término de Matilla, ado llaman el Prado nuevo y Gramadales, regadía, cabida de una hemina, ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Oriente, tierra de herederos de José Fuertes; Mediodía, de Domingo Guerra, mayor, Poniente, de Domingo Guerra, menor, vecinos de Matilla, y Norte, con quindón igual de Andrés de las Vecillas, de Vecilla, libre, valuada en doce pesetas.....

11. Otra término de Oteruelo, ado llaman las Arcas, de una fanega, ó veintitrés áreas cuarenta y seis centiáreas; trigal, secano; linda Naciente, tierra de Florencio Sevilla; Norte, otra de Isabel Zapatero, vecinos de Vecilla; al Naciente, linda además con otra de D. Tirso del Riego; de La Bañeza, y otra de Manuel Pérez, de Veguellina; Mediodía, tierra de Tirso Fraile, de Oteruelo, y Poniente, otras que frontan en ellas, cuyos dueños se desconocen; libre, valuada en treinta pesetas.....

12. Otra término de Matilla, ado llaman la Fontana, trigal, secano, cabida de una hemina ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda Oriente, tierra de la testamentaria de Ildefonso García, de Veguellina; Mediodía, de la de Mateo de Vega, de Matilla; Poniente, de la testamentaria de Santos de la Arada, de Vecilla, y Norte, tierras que frontan en ella, cuyos dueños se desconocen; libre, valuada en cincuenta pesetas.....

13. Otra en el mismo pago y término de la anterior, de diez celemines ó diecinueve áreas cincuenta y cinco centiáreas; trigal, secano; linda al Oriente, con otra de Santiago Miguélez, de Villamediana; Mediodía, de la testamentaria de Francisco del Río, de Hueraga de Garrales, Poniente, de Santiago de la Arada, y Norte, de la testamentaria de Santos de la Arada, de Vecilla, libre, valuada en cien pesetas.....

14. Otra en término de Oteruelo, ado llaman los Navestruales; trigal, secano, cabida de una fanega, ó veintitrés áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Naciente, tierra de Alonso Fraile, de Matilla; Mediodía, de Florencio Ordóñez y Matias Miguélez; Poniente, de las testamentarias de Pedro González y Tirso Castro, todos de Soto, y Norte, con otras de Agustín Carnicero y Antonio de la Torre, de Oteruelo; libre, valuada en cincuenta y cinco

pesetas.....

15. Otra en término de Vecilla, ado llaman las Mangas rotas, cabida de dieciséis celemines, trigal y centeal, secano, ó treinta y una áreas veinticinco centiáreas; linda Naciente, por donde tiene mangada, la tierra y la mangada con otra de Antonio Santos Vázquez, de Hueraga, de Dionisio Fuertes, de Vecilla, y de Santos Pérez de Veguellina; Mediodía, tierra de Bartolomé Martínez y Domingo Santos, de Alquidón; Poniente, testamentaria de Miguel Reboque, de Oteruelo, y Norte, de Miguel Sevilla, de Vecilla, y de Santiago Santos, de Soto; libre, valuada en setenta y cinco pesetas.....

16. Otra en dicho término ado llaman la Malacosa ó Foodones de Sio, centeal, de seis celemines ó once áreas trece centiáreas; linda al Naciente, otra de Pedro Toral; Mediodía, quindón de Iguaico de la Arada; Poniente, tierra de Agustín Carnicero; y Norte, de Santiago de la Arada, vecinos de Vecilla, libre, valuada en treinta pesetas.....

17. Otra término del mismo Vecilla, al Chano, centeal, de siete celemines ó trece áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Naciente, tierra de Pedro Castro, de Soto; Mediodía, quindón de Santiago de la Arada; Poniente, tierra de Lorenzo Alonso, y Norte, quindón de Agustín Miguélez, vecinos de Vecilla; libre, valuada en veinticinco pesetas.....

18. Otra tierra, de Matilla, do llaman por bajo de los Gramadales, centeal, secano, cabida de diez celemines ó diecinueve áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Naciente, reguero de Conejo; Mediodía, tierra de la Capellanía de La Magdalena; Poniente, con camino Ceboleiro; y Norte, tierra de Santos del Pozo, de Matilla; libre valuada en treinta y cinco pesetas.....

19. Otra en término de Vecilla, do llaman la Alfandiga ó Sugos, trigal, regadía, cabida de ocho celemines ó quince áreas sesenta y cuatro centiáreas; que linda al Naciente, tierra de la testamentaria de Felipe Sevilla, de Hueraga; Poniente, tierras mojoneras, cuyos dueños se desconocen; Mediodía, otra de Manuel de Vega, y Norte, de Matias Sevilla, ambos de Vecilla; libre, vsluada en ochenta pesetas.....

20. Otra en el mismo término de Vecilla, trigal, regadía, ado llaman Moldera Alta, de ocho celemines ó quince áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, tierra de Ignacio de la Arada, de Vecilla; Mediodía, de Rafael Zapatero, de Soto; Poniente, y Norte, con otras de Agustín Fuertes, de Valdesandras; libre, valuada en cien

pesetas.....

21. Otra término de Hueraga, ado llaman la carretera, de cinco celemines ó nueve áreas setenta y ocho centiáreas, trigal, regadía; linda al Naciente, tierras mojoneras, una de las cuales es de Tirso Fraile, vecino de Oteruelo; Mediodía, con partija igual de D. Felipe Pérez Fuertes, de Vecilla; Poniente con reguero, y Norte, otra de don Tirso del Riego, ue La Bañeza; libre, valuada en treinta y cinco pesetas.....

22. Otra en el mismo término, más arriba que la anterior, á las Mangas, trigal, regadía, de ocho celemines ó quince áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Naciente, con la carretera de Orbigo, Mediodía tierra de herederos de Pascual Zapatero, de Alplalón, Poniente de Florencio Sevilla, y Norte, quindones de Felipe Pérez, que lo son de Vecilla; libre, valuada en cuarenta pesetas.....

23. Otra término de Hueraga, ado llaman las Mangas viejas, trigal, regadía, de tres celemines, ó cinco áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Naciente con Moldera, Mediodía, Poniente y Norte, con partijas iguales de Dionisio Fuertes, de Vecilla, y Valentín de la Torre, que lo es de Hueraga; libre, valuada en veinticinco pesetas.....

24. Otra en término de Oteruelo, ado llaman las Espinillas, centeal, secano, de seis celemines, ó sean once áreas setenta y tres centiáreas; linda al Naciente, con el camino de Yuso; Mediodía, de Francisco Cervero, de Valdesandras, y otros, Poniente, tierra de la testamentaria de Dionisio Castro, y Norte, tierra de Felipe Guerra, de Vecilla, libre, valuada en cuarenta pesetas.....

25. Otra en término de Matilla, ado llaman el Pico, trigal, secano, de seis celemines, ó once áreas, setanta y tres centiáreas; linda al Naciente y Norte, tierra de Celestino de las Vecillas, vecino de Villamediana; Mediodía, con camino del Sio, y Poniente, con camino ancho, libre, valuada en cuarenta y cinco pesetas.....

26. Otra en dicho término, do llaman las Viñas, centeal, regadía, cabida de seis celemines, ó once áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte, con quindón de Manuel Castro, de Oteruelo; Mediodía y Poniente, con camino de Victoria, y Naciente, otra de Alonso Fraile, de Matilla; libre, valuada en quince pesetas.....

27. Otra en término de Hueraga, ado llaman la Sarten, regadía, cabida de seis celemines, ó once áreas setenta y tres centiáreas; que linda al Naciente, otra de Martín Santos, Poniente, otra de Agustín Morán, de Hueraga de Garrales; Mediodía, de D. Juan García Franco, de La Bañeza, y Norte, de Dio-

100 nio Fuertes, de Vecilla; libre, valuada en ochenta pesetas..... 80

Total..... 1.582

El remate tendrá lugar en este Juzgado y su sala de audiencia el día treinta de Noviembre proximo, y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de las fincas objeto del remate: que no se admitirá postura que ni cubra las dos terceras partes de éste; y que se sacan los bienes á remate á instancia del actor D. Tirso del Riego, sin que previamente se haya suplido la falta de títulos de dichos inmuebles, por lo cual la subasta se hace con las condiciones de que se habla en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en La Bañeza á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Justiano F. Campa.—Por su mandato, Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de citación.

El Sr Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, recaída en papelota de demanda de juicio verbal, ha acordado citar á D. Alfonso García Morales, de ignorado paradero, para que el día once de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Consistorio, por sí ó por medio de apoderado, con todas sus pruebas á contestar dicha demanda, promovida, por D. Valentín Casado García, vecino de esta población. Director de la Compañía de Seguros de Incendios «La Urbana», sobre pago de cuarenta y una pesetas que adeuda por primas vencidas; con apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y pagarle perjuicio si no se presenta.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de citación á García Morales, firmo la presente en León á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Enrique Zotes.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en autos seguidos á instancia de D. Benito de Frutos, contra D. Guillermo Gullón, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, una casa sita en la ciudad de Astorga, calle de Lina-Nueva, núm. 4, en la cantidad de 8.000 pesetas ó que ha sido tasada; y para su remate que será doble y simultáneo en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en la del de Astorga, se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo.